

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 343

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

**EXTRACTO** BLOQUE M.P.F - Proyecto de Resolución requiriendo al  
Honorable Senado de la Nación, la remoción del Senador Nacional Daniel  
Esteban Martinez

**Entró en la Sesión** 19/10/1995

**Girado a la Comisión** s/t - Resolución Nº 123/95  
Nº:

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE SENADOR PRESIDENTE:



El día dos de octubre de 1995 esta Legislatura Provincial sufrió un serio menoscabo como Institución Democrática y Republicana por parte de un Senador Nacional electo por ella, y por ende representante de la Provincia ante al Congreso Nacional.

En la fecha indicada y por nota con membrete del Senado de la Nación, el Senador Daniel Esteban MARTINEZ pidió a la Presidencia de esta Cámara la nulidad de la elección de senadores nacionales efectuada en la Sesión Ordinaria del 21 de septiembre de 1995. Hasta allí el hecho carecía de particularidades sobre las que la Cámara tuviera que volver. Sin embargo y a poco que nos adentremos en el análisis del texto, advertimos que el mencionado legislador nacional incurrió en numerosas injurias y calumnias contra los miembros del Poder Legislativo Provincial y en especial contra la Vice-presidente Primera en ejercicio de la Presidencia.

En el tercer párrafo de la presentación, el Senador MARTINEZ acusa a los miembros de la Legislatura Provincial de haber violado la Constitución Provincial.

En el cuarto párrafo endilga obstrucción a la Justicia y ocultamiento de un oficio expedido por ella.

En el último párrafo de la primer foja de la presentación en análisis, el Senador MARTINEZ imputa a los legisladores de su Provincia haber consumado "los Delitos de Desacato, Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y obstrucción de justicia, lesionando los principios del sistema republicano de gobierno... poniendo en riesgo que la representación de nuestros senadores en la Cámara Alta no se produzca a partir del 10 de Diciembre de 1995, debilitando así la participación de la Provincia de Tierra del Fuego, en el Senado de la Nación...".

En el primer párrafo de la segunda foja imputa a los miembros de este Cuerpo haber actuado en el cumplimiento de sus funciones "en forma apresurada y desprolija".

En el acápite II) I A, enrostra a los legisladores haber negociado con las dirigencias partidarias del Movimiento Popular Fuegoño y del Partido Justicialista la elección de los senadores "pasare lo que pasare", imputando a quien se



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



contra a cargo de la Presidencia de la Cámara haber usado el método de los hechos consumados, que tildó de "pícaro".

En el tercer párrafo de ese mismo acápite acusa a la Legislatura de haber violado el artículo 4º de la Constitución Provincial.

En el segundo párrafo de la tercer foja de la presentación en estudio, el Senador MARTINEZ imputa a la Vice-presidente Primera a cargo de la Presidencia haber incurrido "en una actitud de antología, obstruyendo a la justicia..." al ocultar "maliciosa e ilícitamente" una medida judicial.

En el último párrafo de la tercer foja, el presentante señaló, refiriéndose a las palabras expresadas en el recinto por un legislador de esta Cámara, que "dan miedo, y se cae en el pánico si con ellas justificaron una afrenta y alzamiento a la Justicia; da pavor que las mismas fueran pronunciadas luego de violarse los arts. 4º, 8º, 96º y 97º de la Constitución Provincial y de haberse consumado los delitos de obstrucción a la Justicia, desacato, desobediencia y resistencia a la autoridad, lesionando el principio republicano...".

En el tercer párrafo de la cuarta foja, el Senador MARTINEZ expresa refiriéndose a la actuación de este Cuerpo que "... es grave, de una gravedad institucional tremenda, es una vuelta a un tiempo que los Argentinos ni los Fueguinos queremos regresar; que es la forma de justificar y legitimar todo cuanto se haga o se pretenda hacer, simplemente por el poder". A continuación sostiene que "La prepotencia o el despotismo en el ejercicio del poder (sea cual fuere el mismo) es la negación de la República, es el aniquilamiento de los derechos del pueblo y de cada uno de los ciudadanos que la integramos, es la negación misma de la libertad".

En el párrafo siguiente, el legislador nacional manifiesta que "Cuántas veces con palabras como las pronunciadas por el legislador Gómez, las que fueron consentidas y hechas suyas por la mayoría de los legisladores presentes, se etiquetaron en forma disimulada atropellos, atentados, y afrentas a los derechos emergentes de la libertad humana...".

En el segundo párrafo de la quinta foja sigue diciendo que "La ligera e irracional conducta de quien



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



presidiera la sesión, conducta avalada por la mayoría de los legisladores, a la vez que violan normas constitucionales de nuestra Provincia, consuman delitos perfectamente tipificados, lesionan gravemente el sistema republicano de Gobierno, agreden a la justicia y conculcan y cercenan derechos y garantías de la Constitución Nacional, en las personas de los candidatos propuestos y en la de un Partido Político integrante del FRE.JU.VI", para agregar mas adelante que "con las violaciones constitucionales habidas con los delitos consumados, con las tamañas irregularidades cometidas para la elección de los Senadores Nacionales, se pone en riesgo la representación plena de nuestra Provincia...".

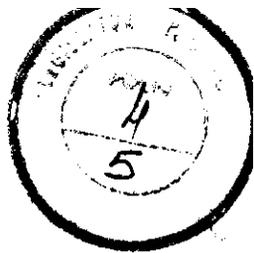
Luego de decir que la elección de los Senadores Nacionales se introdujo "medio a las escondidas, en forma subrepticia", en el segundo párrafo de la última foja expresa que "tales negociaciones, y es obvio que las hubo, eran ajenas a los intereses de los simpatizantes y afiliados de ambos movimientos políticos, en suma, ajenas A LOS INTERESES DEL PUEBLO FUEGUINO".

Hasta aquí los agravios, injurias y calumnias contra la Legislatura Provincial, sus miembros y autoridades, basadas en falsedades, que persiguen la satisfacción de un interés personal cual es el de mantenerse en el cargo de Senador Nacional por seis años más. Esta conducta, impropia de cualquier ciudadano, se torna gravísima cuando quien la desarrolla ejerce, en representación de la Provincia cuyas instituciones cuestiona como lo hace, uno de los mas altos cargos de gobierno a nivel nacional. Tal conducta tipifica a nuestro criterio una incuestionable inhabilidad moral para seguir desempeñando el cargo de Senador Nacional por lo que adelantamos, propondremos se pida a la Cámara Alta del Congreso de la Nación la remoción del Señor Daniel Esteban MARTINEZ en los términos del artículo 66 de la Constitución Nacional, en base a lo que se fundamenta seguidamente.

Por prescripción de la disposición transitoria Cuarta de la Ley Suprema Nacional (modificada en 1994), "En ocasión de renovarse un tercio del senado en mil novecientos noventa y cinco, por finalización de los mandatos de todos los senadores elegidos en mil novecientos ochenta y seis, será designado además un tercer senador por distrito por cada Legislatura. El conjunto de senadores de cada distrito se integrará, en lo posible, de modo que correspondan dos bancas al



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



**partido político o alianza electoral que tenga el mayor número de miembros en la Legislatura, y la restante al partido político o alianza electoral que le siga en número de miembros de ella...** Así las cosas, los dos partidos con mayor número de miembros en la Cámara, esto es el Movimiento Popular Fueguino y el Partido Justicialista (mas allá de que éste integrara una alianza en 1991 con el Movimiento de Integración y Desarrollo, que hoy ya no existe) eligieron en sus respectivas internas a los candidatos a proponer a la Legislatura Provincial para que se efectuara la elección que marca la Carta Magna. En la elección interna del Partido Justicialista participó, libremente, y sin hacer ninguna reserva, el Senador MARTINEZ como afiliado justicialista. Y perdió.

Como consecuencia de la derrota sufrida, el nombrado buscó como alternativa, presentarse como candidato de otro partido político, que no tiene ningún representante en la Legislatura Provincial. Su pretensión, hecha valer ante la Justicia Federal, fue rechazada. Y con motivo de tal decisión apeló.

En cuanto al procedimiento utilizado para efectuar las designaciones de los señores Senadores Nacionales que han de incorporarse a partir del 10 de diciembre de 1995, éste se ajustó plenamente a la Constitución Provincial y al Reglamento Interno de la Cámara. Según el artículo 96 de la Ley Suprema Provincial, son sesiones ordinarias las que se llevan a cabo entre el 1º de marzo y el 15 de diciembre de cada año. El artículo 26 del Reglamento Interno expresa que " En las sesiones preparatorias, la Cámara fijará cada año los días y horas de sesión, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente...". En cuanto a la categoría de "ordinarias", el artículo 27 expresa: "Serán sesiones ordinarias las que se celebren los días y horas establecidos en el período del 1º de marzo al 15 de diciembre de cada año". No dudamos entonces en que la Sesión cuestionada es de la categoría "ordinaria" por haberse desarrollado dentro del período establecido tanto por la Constitución Provincial como por el Reglamento Interno. Y podemos afirmar con plena convicción que el adelantamiento del día de sesión está dentro de las facultades reglamentarias a que alude el artículo 26 antes referido cuando expresa "los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente".



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



La publicidad de los temas a tratar en la Sesión cuestionada estuvo garantizada por todos los medios de difusión locales, que ya conocían incluso, la decisión de tratar sobre tablas la elección de los senadores. Y en cuanto a la calificación de "medio a las escondidas, en forma subrepticia" que se da al asunto en la presentación "*sub examine*", hemos de destacar que los candidados a senadores fueron elegidos en internas democráticas (y convalidadas las candidaturas por la Justicia Electoral Federal), de las que -insistimos- participó el nulidiscente, y que las designaciones se llevaron a cabo dentro del plazo previsto en el quinto párrafo de la Cláusula Transitoria Cuarta.

La presentación del Senador MARTINEZ, persigue exclusivamente la satisfacción de un interés personal, para lo cual no titubeó en agraviar y calumniar reiteradamente al Cuerpo que ostenta la máxima representación política de la Provincia, a sus miembros y autoridades. Tal conducta se agrava si interpretamos debidamente la idiosincracia política fueguina inscripta en el artículo 210 de la Constitución Provincial, única norma de estas características en el Derecho Público Provincial, que pone a los senadores nacionales por la Provincia bajo el poder

de las instrucciones de su Legislatura, tipificando como inhabilidad moral el apartamiento de ellas.

Este caso exhibe una conducta que debe ser tipificada como inhabilidad moral, desde que la afrenta es, nada mas ni nada menos, que a la Legislatura de la Provincia, de cuyas instrucciones depende para ejercer debidamente la defensa de los intereses de la Provincia, y tuvo como objetivo exclusivamente la satisfacción de un interés personal.

Por todo lo expuesto, se propone al Cuerpo la aprobación del proyecto de resolución adjunto, por el cual se requiere al Senado de la Nación la remoción del Senador por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, don Daniel Esteban MARTINEZ por haber incurrido en inhabilidad moral al agraviar a las instituciones democráticas de su Provincia y ofender gravemente a los representantes genuinos de su Pueblo.